



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE – EJECUTIVO SUBSIGUIENTE
DEMANDANTE: TEODOLINDO CORTÉS CORTÉS Y OTROS
DEMANDADO: LUCELA CORTÉS CORTÉS Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00222-00

ANTECEDENTES

1º Mediante providencia del 09/06/2022 se declaró terminado el proceso ejecutivo subsiguiente por pago total de la obligación; se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a los demandados; además, se ordenó elaborar y entregar los correspondientes títulos judiciales.

2º Por medio de memoriales del 13 y 21 de junio de 2022, el apoderado de la parte ejecutante solicita informar si hay títulos judiciales a nombre o a favor de los ejecutantes, renuncia al término de ejecutoria y solicita se le informe para cuando estarían elaborados.

CONSIDERACIONES

1ª El art. 77 del C.G.P. contempla las siguientes disposiciones, respecto de las facultades de los apoderados:

“ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

(...)

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa”.

2ª Verificado el expediente, se observa que el apoderado que eleva la solicitud en mención no cuenta con facultad expresa para recibir; por lo que se le REQUERIRÁ para que acredite dicha facultad acorde con lo previsto en el art. 76 del C.G.P.; de lo contrario, el Despacho procederá a efectuar el respectivo trámite de pago del título judicial que existe por la suma de \$ 1.362.789 pesos, (según copia del título aportado por el deudor) de manera integral a la parte que representa.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, para que aclare la información indicada en la motivación y acredite la facultad expresa de *recibir* de acuerdo con los mandatos del art. 77 del C.G.P. De lo contrario, se procederá al pago del título judicial que existe por la suma de \$ 1.362.789 pesos de manera integral a la parte que representa.
Término: cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 023, de hoy veinticuatro (24) de junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.  Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Código de verificación: **9e9bdbf7e3da428aac3d581c81b9f5d7fc863a1a63ce72d0042dfd94cb259b26**

Documento generado en 23/06/2022 03:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>